

**Expediente  
PARL/028/2019**

### RESOLUCIÓN

Página | 1

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 05 cinco días del mes de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, el suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, sito calle Independencia número 123, Colonia Centro de esta Ciudad, en compañía de la Licenciada Yesenia Anabel Langarica Saldaña y el Maestro Felipe de Jesús Martínez Gómez, los cuales fungen como testigos de asistencia mismos que firman al margen y al calce de la presente; visto para emitir la resolución que en derecho corresponde respecto del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número de expediente **PARL/028/2019**, instruido en contra del **Ciudadano Humberto Camba González**, con nombramiento de **Coordinador Rastro Aves** y número de empleado **5221**, adscrito a la Jefatura de Rastro Municipal, dependiente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, misma que se resuelve en base a los siguientes:

### RESULTANDOS

1. El día 01 primero de julio del año 2019 dos mil diecinueve, fue recibido por el Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, el oficio 300/2019, signado por Mario Antonio Lezama Cazares, Abogado comisionado a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a través del cual remite el acta administrativa de fecha 14 catorce de junio del año 2019 dos mil diecinueve, que fue levantada al **Servidor Público Humberto Camba González**, con nombramiento de **Coordinador Rastro Aves** y número de empleado **5221**, presuntamente por haber desobedecido las ordenes de un superior, además se le tuvo adjuntando los medios de convicción con que contaba para acreditar lo dicho, mismos que más adelante se describirán.

2. En razón de lo anterior, por acuerdo de fecha 03 tres de julio del año en curso, hubo pronunciamiento por parte del Ciudadano Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico Municipal y Titular del de Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral de este Ayuntamiento, avocándose al conocimiento de la causa que nos ocupa, registrándose el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral bajo número de expediente **PARL/028/2019**, entrando al estudio del acta, señalando las 11:30 once horas con treinta minutos del día miércoles 10 diez de julio del mismo año, para la celebración de la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público, prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. Mediante oficio OMA/JRH/334/2019, el C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, se le tuvo informando entre otras cosas que el C. Humberto Camba González, es Sindicalizado; además se le tuvo remitiendo el expediente personal del incoado, mismo que fue recibido en el Órgano de Control Disciplinario con fecha 04 cuatro de julio del año que transcurre.

4. El día 05 cinco de julio del año en curso, se realizó la notificación personal al Ciudadano **Humberto Camba González**, de conformidad a lo establecido por el artículo 743 fracción de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de acuerdo al numeral 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, corriéndole traslado de la totalidad de las actuaciones que integran el procedimiento instaurado en su contra, con la finalidad de no dejarlo en estado de indefensión, haciéndole saber que podría comparecer con su representante sindical o representante legal y aportar pruebas a su favor.

5. El 10 diez de julio del año 2019 dos mil diecinueve, a las 11:30 once horas con treinta minutos tuvo verificativo la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público, prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, asistiendo a la misma los firmantes del acta administrativa, quienes ratificaron su contenido; de igual forma se hizo presente el Servidor Público implicado **Humberto Camba González**,

quien rindió su declaración y tuvo la oportunidad de realizar preguntas a los testigos de cargo.

6. Finalmente a través del oficio OCDML/145/2019, Jorge Antonio Quintero Alvarado, en su carácter de Síndico Municipal y Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, remite al que suscribe la totalidad de actuaciones que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral con número de expediente PARL/028/2019, para que resuelva sobre la imposición o no de alguna sanción, de acuerdo a las facultades conferidas en los numerales 25 y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Página | 3

#### CONSIDERANDOS:

- I.- Las responsabilidades administrativas laborales que se pudieran determinar por el incumplimiento a las obligaciones que debe observar el personal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se rige por lo señalado en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de forma particular lo previsto por los artículos 1, 2, 22 y 55; así como lo prescrito por los artículos 75, 76, 81 y 82 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- II.- El suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en representación de este H. Ayuntamiento, facultado para los efectos legales establecidos por el numeral 25, en relación con el diverso artículo 9, en su fracción IV, ambos de la Ley para Los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en dichos términos imponer a los Servidores Públicos las sanciones a que se hagan acreedores con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, mediante el dictado de las respectivas resolutivas, circunstancia que se toma en cuenta en la causa que nos ocupa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 25 y 26 fracción VII) de La Ley Burocrática Estatal, así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Órganos de

III.- En cuanto a la personalidad de Mario Antonio Lezama Cazares, Abogado comisionado a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, se le reconoce en virtud del oficio facultativo 516/2018, de fecha 05 cinco de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho signado por el Lic. Diego Franco Jiménez, en su carácter de Director de Servicios Públicos Municipales, quien en concordancia con el artículo 131 bis del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, dicha Dirección tendrá a su cargo las jefaturas de Relleno Sanitario, Rastro Municipal, Parques y Jardines, entre otras; por lo anterior se acredita que cuenta con las atribuciones para suscribir el oficio citado en líneas anteriores, a favor del Abogado Mario Antonio Lezama Cazares; a quien se le tiene por acreditada la personalidad en virtud de que al momento de comparecer a la audiencia de ley, exhibió en original la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector LZCZMR76100914H600; por otro lado se tiene por acreditada la personalidad del Ciudadano Humberto Camba González, como trabajador de la entidad Pública con nombramiento de Coordinador Rastro Aves de acuerdo a lo expresado en el artículo 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, teniéndose como consecuencia acreditada la existencia de la relación laboral.

IV.- Del contenido del acta administrativa de fechas 14 catorce de junio del año 2019 dos mil diecinueve, levantada y remitida al Órgano de Control disciplinario, por el Abogado Mario Antonio Lezama Cazares, en contra del Servidor Público **Humberto Camba González**, con número de empleado **5221**, quien cuenta con nombramiento de **Coordinador Rastro Aves**, se desprende que la falta imputada se encuentra contemplada en la fracción V inciso i) y m) del artículo 22 y 55 fracción XV de la Ley de para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, en los artículos 75, inciso g) y 76 inciso k) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que consiste en que el presunto responsable desacató una orden de su superior.

**Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Artículo 22. Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

- i) Desobedecer el servidor sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores;*
- m) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 55 y 56, o por la violación de las prohibiciones del artículo 56-Bis de esta ley, de acuerdo con la valoración de la gravedad de la falta*

Artículo 55. Son obligaciones de los servidores públicos:

*XV. Observar respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;*

**Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.**

Artículo 75.- Los servidores públicos tendrán las obligaciones inherentes a los puestos que ocupen, y éstos serán desempeñados de acuerdo con éste reglamento, el contrato, las disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento o los representantes de esta, lo que dispone la Ley de Servidores Públicos para el estado de Jalisco en su artículo 55°, relativo y además las que se mencionan a continuación a título enunciativo y no limitativo.

*g).- Cumplir las órdenes verbales o escritas que con motivo de su trabajo reciban de sus jefes inmediatos, poniendo toda su voluntad, diligencia y cuidado en el mejor cumplimiento de las mismas; observarán el orden y disciplina cuando se encuentren en servicio o en el interior del H. Ayuntamiento y sus establecimientos.*

Artículo 76.- Queda prohibido a los servidores públicos:

*k).- Desobedecer a sus jefes en lo concerniente al trabajo.*

V.- Se ofrecieron para acreditar los hechos que se le imputan al Ciudadano **Humberto Camba González**, los medios de convicción que a continuación se describen:

a) **Documental Privada**, Consistente en el Original del Acta Administrativa de fecha 14 catorce de junio del año 2019 dos mil diecinueve, signada por Mario Antonio Lezama Cazares, abogado comisionado a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, fungiendo como testigos de asistencia el C. Alejandro Ponce Herrera, con número de empleado 5733 y nombramiento de Vigilante; y la M.V.Z. Alicia Noemí Villamar Barbosa, con número de empleado 11296, con nombramiento de Sub-Administrador del Rastro Municipal, acta levantada al Servidor Público Humberto Camba González, presuntamente por desacatar las órdenes recibidas por un superior, medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

b) **Documental Pública**, consistente en copia certificada por el entonces Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el Maestro Víctor Manuel Bernal Vargas, del oficio facultativo número 516/2018, de fecha 05 cinco de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, signado por el Lic. Diego Franco Jiménez, Director de Servicios Públicos Municipales, a través del cual facultó al Abogado Mario Antonio Lezama Cazares para que levante y suscriba las actas administrativas de los hechos presuntamente irregulares cometidos por los trabajadores asignados a las Jefaturas y/o Departamentos adscritos a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

c) **Testimonial** consistente en las declaraciones rendidas por los testigos de asistencia y de cargo los Servidores Públicos **Alejandro Ponce Herrera** y **Alicia Noemí Villamar Barbosa**, quienes comparecen para dar oportunidad al implicado de realizar las repreguntas que considerara necesarias, en términos del artículo 26 fracción VI inciso d) de la Ley Burocrática Estatal; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

VI.- Continuando en ese orden de ideas, se menciona que el presunto contraventor **Humberto Camba González**, compareció a la audiencia prevista en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, declarando lo siguiente:

*“La doctora Noemi me habló por teléfono en donde me notifico que en la noche me presentara en el área de reses en el puesto de pesador, yo en la noche me presenté, pero al llegar a firmar a la bitácora yo le digo al vigilante, que es Alejandro que si había dejado algún oficio en donde me está haciendo el cambio, la Sub-Administradora Noemi, ya que mi nombramiento es coordinador en el rastro de Aves, Alejandro me dice que no me deajo nada, pero que me presentara en el área de reses, a lo cual yo le contesto, que ella me tenía que dejar un oficio, entonces él me dice que si no me voy a quedar a trabajar ahí no puedo firmar la bitácora de reses, por lo cual yo me fui a firmar en la bitácora de aves donde yo firmo siempre. Ya que firme, me dijo que no podía estar en el área de aves, que eran ordenes, por lo que yo me quede toda la noche en el patio hasta la hora de salida, fue todo, yo le hable al Director Diego y me dijo que luego arreglábamos ese tema, que yo me presentara el lunes al área de reses, pesando, que es lo que estoy haciendo ahorita. Pero no hubo ninguna discusión con nadie, yo tengo muchos años trabajando en ese lugar y anteriormente los sub-administradores lo notificaban mediante oficio, yo no tengo inconveniente en que me pongan en otros lugares a trabajar, lo único que yo quería, es que se hiciera el cambio con papel, porque si llegara a pasar cualquier cosa, yo tendría como justificar porque estoy en otra área, siendo todo lo que tengo que manifestar.”*

Página | 7

Asimismo, no se le tuvo aportando medios de convicción para desvirtuar los hechos que le imputan en el acta administrativa remitida al Órgano de Control Disciplinario.

VII.- Al entrar al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas, admitidas y debidamente desahogadas, se realiza el siguiente análisis y valoración en términos del artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente procedimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Respecto a la documental privadas marcada en los inciso **a)**, acta mediante la cual se hace del conocimiento que el Servidor Público Humberto Camba González, presuntamente desacato una orden de su superior la M.V.Z. Alicia Noemí Villamar Barbosa, acta que fue levantada por el Abogado Mario Antonio Lezama Cazares, facultado

mediante oficio 516/2018, en las que se le tiene narrando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la cual alcanzo valor probatorio pleno al ser ratificada por los firmantes en la audiencia prevista por el artículo 26 fracción VI inciso a) de la Ley Burocrática Estatal, celebrada el 10 diez de julio del año actual. Sirven de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales:

*Época: Séptima Época  
Registro: 915156  
Instancia: Cuarta Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Apéndice 2000  
Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN  
Materia(s): Laboral  
Tesis: 19  
Página: 17*

**ACTAS ADMINISTRATIVAS. EN INVESTIGACIÓN DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS.-**

*Las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que se invaliden, deben de ser ratificadas por quienes las suscriben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la correspondiente indefensión. Por lo tanto, cuando existe la ratificación del acta por parte de las personas que intervinieron en su formación y se da oportunidad a la contraparte para repreguntar a los firmantes del documento y no se desvirtúan, con las preguntas que se formulen, los hechos que se imputan, la prueba alcanza su pleno valor probatorio.*

*Séptima Época:*

*Amparo directo 1906/74.-Laura Sainz Durán.-19 de junio de 1975.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.  
Amparo directo 5105/74.-Rafael Cajigas Langner y Julián Vázquez González.-3 de septiembre de 1975.-Cinco votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.  
Amparo directo 2995/75.-Instituto Mexicano del Seguro Social.-22 de septiembre de 1975.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.  
Amparo directo 3270/82.-Juana María Amelia de Lira de Lara de González.-9 de abril de 1984.-Cinco votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.-Secretaria: María del Refugio Covarrubias de Martín del Campo.  
Amparo directo 8921/83.-Raúl Gudiño Lemus.-24 de mayo de 1984.-Cinco votos.-Ponente: Juan Moisés Calleja García.-Secretaria: María Soledad Hernández de Mosqueda.  
Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, página 12, Cuarta Sala, tesis 18.*

En relación a la documental marcada con el inciso **b)**, la misma alcanza valor probatorio pleno al ser un documento expedido por el Lic. Diego Franco Jiménez, en su calidad de Director de Servicios Públicos Municipales, lo anterior, en atención a lo dispuesto en los artículos 776, 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria

al primer ordenamiento citado, de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal.

Como último medio de convicción, en relación al inciso **c)**, siendo las **Testimoniales** de los **C.C. Alejandro Ponce Herrera** y **Alicia Noemí Villamar Barbosa**, quienes fungieron como testigos de asistencia y de cargo, quienes comparecieron para dar oportunidad al incoado de hacer las repreguntas que considerará necesarias, testigos que declararon en esencia lo siguiente:

Página | 9

**Ciudadano Alejandro Ponce Herrera**, “Ese día la Doctora Noemi, me hablo como a las 11:00 once de la noche para comentarme que el señor Humberto Camba se tenía que presentar en el área de reses a pesar y me pregunto si ya se había presentado, le dije que todavía no llegaba y me comento que a la hora que llegara, le comentara que tenía que presentarse en el área de reses pero que él ya estaba enterado, media hora después llego Humberto y me hizo el comentario, pero me dijo que necesita un escrito, a lo cual le dije que yo solamente había recibido la instrucción por teléfono, que era que si no se presentaba en reses, tampoco podía estar en área de aves que es donde pertenece y ya se quedó afuera en el patio, terminando su turno, siendo todo lo que tengo que manifestar.”

**Ciudadana Alicia Noemí Villamar Barbosa**, “El día miércoles de esa semana, yo le hago una llamada a Beto en la mañana, cuando estaba en la oficina, para informarle del que se había dispuesto por necesidades de operación y le indico que debía presentarse el siguiente viernes a las once de la noche para el área de pesado de reses, que era una necesidad por los cambios de horarios que se habían suscitado esa semana, y se requería su presencia para que le informaran como se tenía que trabajar y que a partir de la siguiente semana, ya le correspondería ese horario, le comente también que se había pensado en él, para evitar un poco los riesgos a los que estaba expuesto en el área de aves, pues es una área grande, tiene que desplazarse en el piso mojado y él ahorita no puede usar botas antiderrapantes y que la intención era básicamente que él estuviera frente a la báscula, registrando los pesos, en si me cuestiono porque se había tomado la decisión, por eso le explico toda esa parte, quedamos en el entendido en que terminaría esa semana en el área de reses para brindarnos el apoyo, yo no me presento en el horario de sacrificio, que es a las diez de la noche, entonces empiezo a recibir llamadas de las personas que están en área para cuestionarme quien va a pesar, quien va a dar continuidad al trabajo que están realizando ellos, entonces me comunico con Ale el vigilante para cuestionarle si Beto ya se presentó a checar entrada en bitácora y me responde que no, y le doy la indicación de que esa noche, deberá checar en la bitácora de reses, debido a que nos iba a estar apoyando en esa área, y que si llegara a la hora que fuera, lo enviara a reses para que se enrolara en su nuevo lugar, bueno comentar que es la única ocasión en la que hemos tenido un problema de ese tipo con Beto y que la intención del acta es únicamente es no pasar por alto la cuestión del desacato pues reitero, es la única ocasión en la que ha sucedido, el siguiente lunes se presentó en el horario indicado anteriormente, siendo todo lo que tengo que manifestar.”

Al respecto, el Servidor Público procedimentado, en uso de la voz manifestó que no era su deseo formular repreguntas a los testigos y en virtud que éstos protestaron en términos de Ley, conducirse con la verdad, y al advertirse de las declaraciones rendidas por los involucrados, que existe una plena convicción de los hechos, al coincidir claramente en sus declaraciones y narrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, aunado al hecho que la defensa no logro desvirtuar lo dicho por los testigos, es que se le otorga valor probatorio pleno a dicha probanza, con fundamento en el artículo 813 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley burocrática Estatal, en los términos del artículo 10 fracción III de este ordenamiento legal.

VIII.- Por otro lado, el Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, les dio oportunidad a las partes en la audiencia multitudinaria de rendir alegatos, manifestando ambas partes lo siguiente:

Ciudadano Mario Antonio Lezama Cazares: *"No es mi deseo hacer alegatos."*

Ciudadano Humberto Camba González: *"Solamente recalcar que yo no tenía inconveniente en ponerme en otro lugar, únicamente que me lo dijeran por escrito."*

IX.- Ahora bien, una vez analizado y valorado las pruebas en su totalidad, el acta administrativa, misma que fue ratificada por los firmantes, la documental consistente en el oficio facultativo número 516/2018, que únicamente acredita que el Abogado Mario favor del Abogado Mario Antonio Lezama Cazares, tiene facultad para levantar el acta administrativa materia de este procedimiento, de la declaración del procedimentado en donde acepta los hechos que se le imputan y de los testigos de cargo, de las cuales, se desprende que efectivamente que el C. Humberto Camba González desacató una orden de su superior, por lo que se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve, que el Servidor Público **Humberto Camba González**, contravino con su conducta lo establecido en los artículos 75 inciso g) y 76 inciso k) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, así como los arábigos 22

fracción V incisos i) y m); y 55 fracción XV, de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, no obstante, que el Servidor Público procedimentado tiene parcialmente la razón, por lo que ve al escrito mediante el cual debieron hacer de su conocimiento el lugar en el cual debía presentarse a laborar, esto para otorgar certeza al trabajador, toda vez que el Rastro Municipal, es una dependencia de especial manejo en virtud de las actividades que ahí se desempeñan.

### INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

X.- Por su parte el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, instruido el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, el Órgano de Control Disciplinario remitirá el expediente al Titular de la Entidad Pública, para que resuelva sobre la imposición o no de la sanción, en la que deberá tomar en cuenta:

a) La gravedad de la falta cometida: resulta grave, si tomamos en consideración que el Servidor Público no brindó el respeto a sus superiores jerárquicos, al no cumplir con la orden verbal que se le dio, por lo cual su actuar se encuentra tipificado en los artículos 75 inciso g) y 76 inciso k) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, así como los arábigos 22 fracción V incisos i) y m); y 55 fracción XV, de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

b) Las condiciones socioeconómicas del procedimentado: de acuerdo a la información proporcionada por el C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, a través del oficio OMA/JRH/334/2019, percibe un sueldo mensual bruto de \$14,310.60 (Catorce Mil Trescientos Diez Pesos 60/100 M.N.).

- c) El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor: del expediente personal del incoado, que fuera remitido bajo el oficio antes señalado, se desprende que el nivel jerárquico del Ciudadano **Humberto Camba González** es medio al ostentar el cargo de **Coordinador Rastro Aves**. En ese mismo rubro, cabe mencionar que el Servidor Público no cuenta con sanción administrativa en su expediente laboral, por último, en atención a la antigüedad del Servidor Público implicado, informa que su fecha de ingreso corresponde al día 01 de Junio del año 1994.
- d) Los medios de ejecución del hecho: le son atribuibles como voluntarios.
- e) La reincidencia en el incumplimiento a sus obligaciones: **no existe reincidencia** en el incumplimiento de sus obligaciones.
- f) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida: como beneficio personal, no está acreditado que haya obtenido un beneficio para él, ni daño o perjuicio patrimonial, sin que ello signifique que las conductas no estimables en dinero, estén exentas de sanción.

XI.- Por lo que analizado lo anterior, resulta inconcuso que la Servidor Público **Humberto Camba González** actualizó con su conducta, la causal prevista en los artículos 75 inciso g) y 76 inciso k) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, así como los arábigos 22 fracción V incisos i) y m); y 55 fracción XV, de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se acredita plenamente considerando las pruebas, testimonios y documentos allegados al sumario, por lo que es procedente determinar imponer sanción y se impone la consiste en una **AMONESTACIÓN**; al haber cometido la falta descrita en líneas precedentes, con la cual se apartó del recto proceder de todo servidor público.



XII.-Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado; y de conformidad lo dispuesto por los artículos 1, 2, 9 fracción IV, 10 fracción III, 22 fracción V inciso i) y m), 25, 26, 55 fracción XV, 106 Bis y 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y artículo 75 inciso a) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.; y artículos 739, 743, 746, 776, 795 y 813 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal y por el arábigo 7 del Reglamento de Órganos de Control para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; el suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, tengo a bien dictar las siguientes:

Página | 13

### PROPOSICIONES

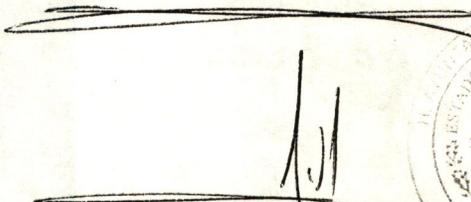
**Primera.** - El denunciante Mario Antonio Lezama Cazares, en su carácter de Abogado comisionado a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, acreditó la responsabilidad laboral del Ciudadano **Humberto Camba González**, dentro de la causa que nos ocupa número PARL/028/2019.

**Segunda.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos expuestos, asimismo tomando en cuenta lo establecido en el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de las constancias anexas al presente, se decreta imponer una **AMONESTACIÓN** al **Ciudadano Humberto Camba González** con nombramiento de **Coordinador Rastro Aves** y número de empleado **5221**, conformidad con lo previsto por el artículo 25 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, exhortándolo a cumplir con sus obligaciones como Servidor Público, asimismo se advierte que en caso de que se inicie un nuevo procedimiento, se tomará en cuenta la presente resolución.



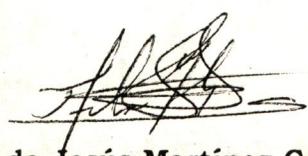
**Tercera.-** NOTIFÍQUESE el presente proveído al Procedimentado y responsable C. Humberto Camba González; a Oficialía Mayor Administrativa; a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para que a su vez ésta haga de su conocimiento a la Jefatura del Rastro Municipal; así como al Síndico como Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, para que por su conducto o personal lleve a cabo la notificación de la presente resolución a los anteriores de acuerdo a la normatividad respectiva, en término del artículo 26 penúltimo párrafo de la Ley de la Materia, así como de acuerdo a los numerales 739, 743 y 746 de la Ley Federal del Trabajo, según corresponda, lo anterior en aplicación supletoria en lo previsto por el numeral 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en compañía de los testigos de asistencia.

  
**ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA**  
Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco  
2018-2021

  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
2018 - 2021

  
**Yesenia Anabel Langarica Saldaña**  
Testigo de asistencia

  
**Felipe de Jesús Martínez Gómez**  
Testigo de asistencia